EXPEDIENTE N° 000775-2025-017080

Cajamarca, 16 de septiembre de 2025

Firmado digitalmente por ALCALDE HUAMAN Gloria Celina FAU 20453744168 hard
SEDE - DRA - Dir. Reg.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 09:41 a.m.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° D157-2025-GR.CAJ-DRA-DP

VISTOS:

Solicitud S/N con Expediente MAD Nº 000775-2025-017080 de fecha 14 de marzo de 2025, Informe Nº D44-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS de fecha 03 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019- JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, La solicitud S/N, con Expediente N° 000775-2024-021829, de fecha 02 de abril de 2024, la señora Luz Elena Pellisier Sánchez, SOLICITA el reconocimiento y pago derivados del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 y en la Disposición Final Única de la Ley N° 26233, que establece el aumento del 10% de las remuneraciones de mi persona, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 26 de diciembre de 2019; más el pago de los intereses legales;

Que, del Informe N° D44-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, se concluye que "Los conceptos Remunerativos descritos en el presente informe fueron los mismos que percibió la Señora Luz Elena Pellisier Sánchez según lo verificado en sus Constancias de Pago de Haberes y Descuentos desde Enero de 1993 hasta la actualidad", de acuerdo al régimen laboral que pertenece.

Firmado digitalmente por MALAGA ESPEJO Richard Pedro FAU 20453744168 soft
SEDE - DP - Dir.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 16/09/2025 09:23 a. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **6GBW8Y**

Que, la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" concordante con su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala en su CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA LO SIGUIENTE; "Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público. 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad";

Así mismo el tercer párrafo de la QUINTA disposición transitoria de la ley Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" concordante con su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, prescribe que; Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación;

Que, así mismo el numeral 1) del artículo 6° de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29812 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Artículo 6° de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Artículo 6° de la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, Artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Artículo 6° de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Artículo 6° de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y Artículo 6° de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 Ley N° 32185; literalmente prescriben: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **6GBW8Y**

pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas", razón por la cual la solicitud de la servidora deviene en **IMPROCEDENTE**;

Que, estando a lo actuado e informado en la presente y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005- 090-PCM; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la Servidora Luz Elena Pellisier Sánchez sobre su solicitud de reconocimiento y pago de reintegro y derivados de remuneraciones además del pago de intereses legales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada en su domicilio real, Jr. Salaverry N° 373 – Cajamarca y Domicilio procesal sito Av. Mario Urteaga Nº 273, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **6GBW8Y**